



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO VERBAL
RADICADO NUMERO 2016 – 0305

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En memorial presentado por la apoderada de la parte demandante ante el correo institucional de este Juzgado el día 04 de marzo de 2021 a las 0:20 horas, solicita se proceda a enviar a medicina legal la aclaración para proceder a presentar el dictamen pericial, ya que hay un error en el memorial, ya que el despacho ordena que (párrafo primero) ...”Y LA OTRA PRUEBA PERICIAL para valoración médica, determinar el daño psicológico y determinar el impacto psicológico que ha tenido la menor TATIANA MARGARITA VALLEJO JULIO...”. y por tanto, el despacho debe corregir que el impacto no es sobre la menor TATIANA MARGARITA VALLEJO JULIO, ella es la mamá y víctima, esta prueba es sobre la menor, y la menor es MELANI TATIANA VALENCIA VALLEJO.

Pues bien, para resolver la solicitud de la parte demandante se ha de tener en cuenta lo siguiente:

Revisada la solicitud de pruebas de la parte actora se tiene que solicitó la siguiente: “....designe PERITO EXPERTO que determine el DAÑO SICOLOGICO Y EL IMPACTO QUE HA PODIDO TENER LA MENOR MELANI TATIANA VALENCIA VALLEJO POR EL ESTADO DE SALUD DE SU MADRE TATIANA MARGARITA VALLEJO JULIO PRESENTANDOS DESPUES DE LA OPERACIÓN GASTROPLASTIA MAS BY-PASS GASTRICO que le ocasionó una perdida de la capacidad laboral emitida por la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

REGIONAL DE SANTANDER Resolución No. 1984 del 12 de septiembre de 2014 del 76.94%.

Escuchado con atención el audio y video de la providencia oral que decreta pruebas proferida en la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., celebrada el día 01 de octubre de 2019, se dijo en el minuto 22:30: “...y la otra relacionada con prueba pericial para realizar valoración médica, determinar el daño psicológico y el impacto que ha tenido la menor TATIANA MARGARITA VALLEJO JULIO y las posibles secuelas ocasionadas después de la cirugía practicada a su señora madre la señora TATIANA...”

Pues bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P. que autoriza al juez corregir errores por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas en cualquier tiempo a petición de parte o de oficio, es viable acceder a lo solicitado.

Así las cosas, para todos los efectos legales, la prueba pericial a practicar por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES es: *el de realizar valoración médica, determinar el daño psicológico y el impacto que ha tenido la menor MELANI TATIANA VALENCIA VALLEJO, y las posibles secuelas ocasionadas después de la cirugía practicada a su señora madre la señora TATIANA MARGARITA VALLEJO JULIO.*

Líbrese la comunicación correspondiente dirigida al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

En lo demás la providencia oral del decreto de pruebas permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

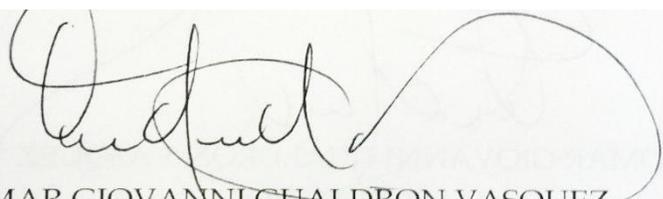


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **18 DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.